



ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD LOYOLA – UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY







ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD LOYOLA MEDIANTE SU ESCUELA DE DOCTORADO

En Sevilla y Montevideo, a 11 de noviembre de 2021

LAS PARTES

De una parte, **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LOYOLA ANDALUCÍA** (en adelante, "**UNIVERSIDAD LOYOLA**") con NIF G-14894158 y domicilio en Avenida de las Universidades s/n, 41704, Dos Hermanas, Sevilla y, en su nombre y representación, D. Carlos Ramón García Alonso, con D.N.I. 50303624-W, en su condición de Vicerrector de Investigación del/la mismo/-a con facultades suficientes para la firma del presente Acuerdo.

Y, de otra parte, UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA (en lo sucesivo, "UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY"), con RUT 214.416.960017 y domicilio en Avenida 8 de octubre 2738, Montevideo (Uruguay) y, en su nombre y representación, Dra. Cecilia Rossel, con cédula de identidad uruguaya 2.893.930-8, en su condición de Vicerrectora de Investigación e Innovación de la Universidad Católica del Uruguay, con facultades suficientes para la firma del presente Acuerdo.

La UNIVERSIDAD LOYOLA y la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY serán denominadas conjuntamente como las "Partes" y cada una de ellas, individualmente, como una "Parte".

Las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento de este ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN,

EXPONEN

- I. Que la UNIVERSIDAD LOYOLA es una universidad privada del sistema universitario andaluz con personalidad jurídica propia y está sometida a la legislación estatal y autonómica que le sea de aplicación. La UNIVERSIDAD LOYOLA ejercerá funciones que, como institución universitaria, realiza el servicio público de la educación superior a través del estudio y la investigación.
- II. Que la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY es una universidad privada del sistema universitario uruguayo con personalidad jurídica propia y está sometida a la legislación nacional que le sea de aplicación. La UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY es una universidad abierta al mundo, comprometida con la excelencia, la construcción de una sociedad más inclusiva y justa, y la evangelización de la cultura, que forma personas abiertas desde la tradición educativa de la Iglesia y la Compañía de Jesús.
- III. Que existe entre ambas instituciones una amplia trayectoria de colaboración conjunta en diferentes ámbitos del quehacer de las instituciones, conforme lo regulado en el Convenio Marco de Colaboración,





celebrado entre ambas con fecha 15 de julio de 2021, dentro del cual se inserta el presente acuerdo específico.

- IV. Que, siendo ambas instituciones de la Compañía de Jesús y compartiendo misión y valores, la Universidad Loyola quiere poner al servicio de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY los programas oficiales de maestría (máster) de orientación investigadora y doctorado dirigidos a la formación científica de alto nivel y a la obtención del grado de Doctor que se imparten -o que se impartirán en el futuro- a través de su Escuela de Doctorado.
- V. Que, a la fecha de celebración de este acuerdo específico, la Escuela de Doctorado de la Universidad Loyola imparte los siguientes programas oficiales de maestría (máster) de orientación investigadora y doctorado dirigidos a la formación científica de alto nivel y a la obtención del grado de Doctor:
 - a. Máster Universitario en Métodos de Investigación aplicados a las Ciencias Sociales
 - b. Programa de Doctorado en Ciencia de los Datos
 - c. Programa de Doctorado en Desarrollo Inclusivo y Sostenible
 - d. Programa de Doctorado en Psicología
 - e. Programa de Doctorado en Teología
- VI. Que la oferta de programas oficiales de maestría (máster) de orientación investigadora y doctorado dirigidos a la formación científica de alto nivel y a la obtención del grado de Doctor que imparte la Escuela de Doctorado de la Universidad Loyola puede consultarse en el sitio web uloyola.es/doctorado
- VII. Que, en base a lo indicado en los Expositivos anteriores, las Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para este acto y acuerdan la suscripción del presente acuerdo específico de colaboración (el "Acuerdo") que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente acuerdo es facilitar y promover la colaboración entre la UNIVERSIDAD LOYOLA y la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY en los programas oficiales de maestría (máster) de orientación investigadora y doctorado dirigidos a la formación científica de alto nivel y a la obtención del grado de Doctor que se imparten a través de su Escuela de Doctorado.

Para ello, la UNIVERSIDAD LOYOLA se compromete a conceder una beca a aquellos profesores y/o investigadores de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY, que deseen cursar un programa de doctorado o maestría (máster) de investigación en la UNIVERSIDAD LOYOLA y cuenten con la previa aprobación de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación de la UCU a tal postulación. La cuantía de la beca será del 50% del costo anual del curso (excluyendo el precio fijado de matrícula).

Las Partes manifiestan que la suscripción del presente Acuerdo no conlleva la obligación para ninguna de las partes de suscribir un determinado número de anexos específicos de cualquier tipo con la otra Parte.

SEGUNDA. – ACTIVIDADES A REALIZAR





Entre las acciones que pudieran desarrollarse conjuntamente, sin excluir otras posibles, se incluyen expresamente las siguientes:

- Formación de profesores y/o investigadores no-doctores de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY. En los programas de maestría (máster) de orientación investigadora y doctorado de la UNIVERSIDAD LOYOLA.
- Promoción de programas de movilidad académica para investigadores, personal docente, gestores académico-administrativos y estudiantes de maestría y doctorado.
- Diseño de redes de investigación y desarrollo conjunto en áreas de interés para profesores de ambas universidades.
- Presentación de proyectos de investigación competitivos y de consultoría entre profesores de ambas universidades.
- Tutoría y Dirección de Tesis de Maestría (Trabajos Fin de Máster) y de Tesis Doctorales de forma conjunta o individual entre profesores doctores de ambas universidades.
- Participación de profesores doctores de ambas universidades como profesores en maestría (máster) de investigación y en programas de doctorado que se impartan desde las universidades incluidas en este acuerdo.
- Creación de nuevos programas (maestría de investigación y doctorado), que pudieran conducir o no a una doble titulación, siempre que las respectivas legislaciones sobre impartición de titulaciones conjuntas y autoridades lo permitan.
- Realización de publicaciones científicas conjuntas en revistas académicas institucionales e internacionales.

TERCERA.- CONDICIONES ESPECIALES PARA PROFESORES Y/O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY.

Como se recoge en la cláusula primera, la UNIVERSIDAD LOYOLA se compromete a conceder una beca a aquellos profesores y/o investigadores de LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY que deseen cursar un programa de doctorado o maestría (máster) de investigación en la Universidad Loyola Andalucía, y cuenten con la previa aprobación de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación de la UCU a tal postulación. La cuantía de la beca será del 50% del costo anual del curso (excluyendo el precio fijado de matrícula).

Los profesores y/o investigadores de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY interesados en cursar alguno de los dos tipos de programas citados deberán acreditar cada año su pertenencia a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY, mediante la presentación de un documento que incluya la autorización expresa de la persona responsable de su universidad.

La UNIVERSIDAD LOYOLA se compromete a admitir al candidato/a procedente de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY, siempre que cumpla los requisitos de admisión establecidos por la normativa vigente para máster y cada programa, así como a proporcionarle un tutor académico personal.





CUARTA.- COORDINACIÓN

Por la UNIVERSIDAD LOYOLA, la coordinación estará a cargo de la persona que dirige la Escuela de Doctorado, que en la fecha del presente acuerdo es la Dra. Emma Motrico Martínez, y por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY, la coordinación y ejecución estará a cargo de la Dra. Cecilia Rossel, Vicerrectora de Investigación e Innovación, o quien la sustituya en sus funciones. Compete a la coordinación resolver todas aquellas cuestiones que surjan durante la vigencia del presente acuerdo, así como la supervisión de las actividades y elaboración de los programas específicos, acordes con la normativa académica y posibilidades económicas de ambas instituciones y, cuando se requiera, los informes anuales de las actividades realizadas a lo largo de cada año. Todas estas actividades deberán ser aprobadas por las instituciones.

QUINTA.- AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

Ambas instituciones mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa y colaborarán de mutuo acuerdo en cumplir con las obligaciones establecidas en este acuerdo, con el debido respeto de las leyes del país, los estatutos y reglamentos que los rigen y la ética.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y LABORAL

Cada una de las instituciones asume unilateralmente la responsabilidad profesional y laboral de sus representantes, trabajadores o cualquier otra persona física o jurídica que realice actividades derivadas de este acuerdo. En todo caso, en las relaciones personales con terceros, se guardarán los derechos y obligaciones que establecen las leyes vigentes en materia laboral de cada país.

Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal no serán afectadas por el presente acuerdo, aun en los casos en que ambas realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con el equipo de cualquiera de estas.

El presente acuerdo no crea ningún tipo de relación laboral o civil ni tampoco una asociación de riesgo compartido. Ninguna de las instituciones intervinientes está autorizada para crear obligaciones expresas o implícitas en nombre de la otra parte.

SÉPTIMA. - VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas instituciones. Cada una de las partes podrá rescindir el acuerdo con un preaviso de dos meses a la fecha de finalización propuesta.

Las actividades que se encuentren en curso al momento de la terminación de este acuerdo deben finalizar según lo previsto en el presente acuerdo o en los acuerdos específicos relacionados.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las partes se compromete a mantener la confidencialidad y a no difundir, bajo ningún aspecto, los datos de carácter personal y las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.





Los datos (incluidos datos de carácter personal) e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, material de comunicación, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito.

La obligación de confidencialidad persistirá aún después de resuelto el presente acuerdo y los posibles acuerdos específicos por un período indefinido

NOVENA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

A los efectos del Acuerdo, "Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial" son todos y cada uno de los derechos reconocidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial que tengan carácter patrimonial y/o sean susceptibles de explotación para cualquier finalidad y para cualquier modalidad de uso, incluidos, en todos los casos, la facultad de solicitar los registros e inscripciones oportunos para la obtención o protección de estos derechos.

La propiedad de los posibles resultados del proyecto, derivados de los acuerdos de colaboración específicos formalizados al amparo de este Acuerdo, corresponderán a la parte que ha promovido y financiado cada proyecto derivado del presente acuerdo, sin perjuicio de derechos de terceros que pudieren existir.

Asimismo, los derechos de propiedad intelectual e industrial que, con anterioridad a la fecha del presente acuerdo, sean titularidad de cada parte correspondiente, continuarán siendo de su propiedad.

DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes son responsables del tratamiento de los datos personales que efectúen concurriendo en un régimen de corresponsabilidad y declaran, expresamente, que conocen quedar obligados al cumplimiento de la normativa uruguaya (Ley Nº 18331 Protección de Datos Personales y acción de Habeas Data) y europea (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la circulación de estos datos) en materia de protección de datos, según corresponda el ámbito territorial de cada una de las partes.

Por lo que los datos personales recogidos y obtenidos, con posterioridad, y que se transfieran entre la UNIVERSIDAD LOYOLA ANDALUCÍA y la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY se consideran una transferencia internacional de datos donde las partes serán responsables de su tratamiento y serán incorporados a ficheros automatizados de carácter personal. Todos estos datos son necesarios y serán tratados por las partes para llevar a cabo su relación de colaboración.

Las partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de secreto respecto de los datos de carácter personal y su deber de guardarlos, incluso después de concluida la relación contractual adoptando medidas de seguridad que impone su legislación correspondiente para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las Partes pueden ejercitar sus derechos en relación con el tratamiento de datos personales frente a la otra parte a través de los siguientes emails.

- UNIVERSIDAD LOYOLA ANDALUCÍA: rgpd@uloyola.es
- UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY: secinfor@ucu.edu.uy





UNDÉCIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente acuerdo se dará por terminado cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo
- b) Por el incumplimiento por alguna de las partes de lo establecido en el presente acuerdo;
- c) Por caso fortuito o causas de fuerza mayor.

Asimismo, cualquiera de las instituciones podrá dar por concluido unilateralmente este acuerdo dando aviso por escrito a la otra, con una antelación mínima de sesenta días, lo que no afectará al desarrollo de las actividades existentes derivadas del presente acuerdo, que estén en proceso de ejecución, comprometiéndose en todo caso a concluir las que se hubieren iniciado ya.

DUODÉCIMA. - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL ACUERDO

Ambas partes se autorizan mutuamente a publicitar y difundir por sus propios medios el establecimiento de relaciones mutuas y de la firma del presente acuerdo, así de cuantos otros se suscriban al amparo de esta colaboración, para lo cual autorizan el uso de los distintivos, el nombre y la marca de cada una de las entidades con esa finalidad. El uso del nombre, marca y distintivos de cada entidad con la finalidad descrita no supondrá vulneración de los derechos de imagen, de marca ni de cualquier otro tipo que cada una de las partes ostente sobre ellos.

Cualesquiera acciones publicitarias y de difusión tanto del presente acuerdo, como de los acuerdos específicos que puedan suscribirse posteriormente, deberán acordarse por ambas partes de forma expresa por escrito.

DÉCIMOTERCERA. - MISCELÁNEA

Todas las comunicaciones que deba realizarse entre las Partes en relación con el presente Acuerdo se harán por escrito o/y por mail y se considerarán correctamente realizadas cuando hayan sido remitidas por cualquier otro medio que proporcione prueba del contenido de la comunicación y de su recepción, a las direcciones que conste en el encabezamiento.

La declaración de nulidad o invalidez de cualquier Clausula contenida en el presente Acuerdo, cualquiera que sea la jurisdicción o procedimiento, no afectará a la validez y eficacia del resto de Cláusulas del Acuerdo. Las Partes negociarán de buena fe la sustitución, modificación e interpretación de las Cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras Cláusulas válidas y eficaces en términos similares y con el mismo objetivo de las Cláusulas declaradas nulas o inválidas.

DÉCIMOCUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas instituciones signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente acuerdo, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento.

En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse.





Conformes las partes con cuanto antecede, que prometen cumplir leal y fielmente, firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

UNIVERSIDAD LOYOLA

Carlos Ramón García Alonso

Vicerrector de Investigación

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY

Cecilia Rossel

Vicerrectora de Investigación e Innovación